

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 12 de abril de 2.023, paso al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE PAGO DE SUMAS DE DINERO**, con Radicado No. 2021 – 00156, presentado por **HUMATI S.A.S. ZOMAC**, representada legalmente por **HUGO ALADINO TINEO RUIZ**, en contra de la sociedad **CONSORCIO VIAL LA YUCA/SINAI**, representada legalmente por **BENJAMIN MORENO**, conformado por **CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA.**, representada legalmente por **BENJAMIN MORENO, CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S.**, representada legalmente por **JOSE URIELSO MARTINEZ PRADA Y CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.**, representada legalmente por **FABIO ELISEO VELANDIA GUARIN**, con atento informe que el apoderado de la parte demandada **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S.**, ha presentado solicitud de aplazamiento de la audiencia, en cuanto se le cruza con otra audiencia programada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena desde el 17 de enero de 2023 y que además debe desplazarse a la preparación para ella al mencionado municipio, para lo cual anexa el pantallazo de dicha convocatoria.

Además se le informa al señor juez que en el día de hoy, no fue posible obtener LINK para audiencia de hoy, por cuanto se ha informado que la plataforma para agendamiento de audiencias se encuentra en mantenimiento. Favor proveer.-



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Transformado mediante Acuerdo No. PCSJA22 – 11975 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22

Arauca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede ante la imposibilidad de obtener LINK por cuanto se ha informado que la plataforma para agendamiento de audiencias se encuentra en mantenimiento y la solicitud de aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el día 13 de abril de 2023 a las 2:30 de la tarde, presentada por el apoderado del demandado **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S.**, por ser jurídico y procedente se accede al aplazamiento de la audiencia. Comuníquese de inmediato a las partes.

Como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de pago por sumas de dinero de mínima cuantía, seguido por el trámite previsto en la Sección Segunda, Libro III, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y s.s., del C.G.P., y ante la presentación de excepciones de mérito, se hace necesario convocar a las partes y a sus apoderados para que concurren a la realización de la audiencia Inicial prevista en el artículo Art. 392 y s.s., del Código General del Proceso, para dar cumplimiento en lo posible a los Arts. 372 y 373 *Ibíd*em, **se DISPONE:**

CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que el día **martes nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)**, comparezcan a las **2:30 p.m.**, a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD** y si fuere el caso, **ALEGACIONES Y SENTENCIA**, es decir, en lo posible se dará cumplimiento a lo normado por los Arts. 372 y 373 de Código General del Proceso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en la ley. (Art. 372 - 4º del C.G.P.) e igualmente que la misma se desarrollará en forma virtual a través de la aplicación **LIFESIZE**, enviándoles unos minutos antes a los señores apoderados el Link para su respectiva conexión.

PRUEBAS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán y se practicarán como **pruebas, las siguientes:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítense a las partes, demandante **HUMATI S.A.S. ZOMAC**, representada legalmente por **HUGO ALADINO TINEO RUIZ**, y demandados sociedad **CONSORCIO VIAL LA YUCA/SINAI**, representada legalmente por **BENJAMIN MORENO**, conformado por **CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA.**, representada legalmente por **BENJAMIN MORENO, CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S.**, representada legalmente por **JOSE URIELSO MARTINEZ PRADA Y CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.**, representada legalmente por **FABIO ELISEO VELANDIA GUARIN**, para que concurren a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE** que se les formulará por el juzgado. (Art. 372 – 7º del C.G.P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la demanda (Folios 1 a 27), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la contestación de la demanda, junto con sus excepciones de mérito, (Folios 50 a 52) por el demandado **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S.**, representada legalmente por **JOSE URIELSO MARTINEZ PRADA**, las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

Contra ésta decisión no proceden recursos (Art. 121 inc. 6º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ